

Hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito de cesión del crédito junto con sus anexos en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 30 de octubre del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2015-00113-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS
ASUNTO:	RECONOCE CESIONARIO Y PERSONERIA
EJECUTADO:	NELSON DE JESÚS CASTELBLANCO ZAMORA

Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2.020).

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Representante Legal Judicial de Bancolombia; de reconocer a REINTEGRA SAS; como CESIONARIA de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden como CEDENTE, en virtud del CONTRATO DE CESION DEL CREDITO aportado y se procederá a resolver sobre el reconocimiento de Bufete Suárez y Asociados Ltda, representada por la Dra. Angie Melissa Garnica Mercado; como apoderada de la entidad cesionaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A través del documento que antecede BANCOLOMBIA; en su calidad de demandante (Cedente), representada por el Dr. Ericson David Hernández Rueda, facultada para ello y REINTEGRA SAS; (Cesionario), representada por César Augusto Aponte Rojas, han convenido la cesión de los derechos que como acreedor ostenta con relación al porcentaje de las obligaciones que le corresponden a Bancolombia S.A; y los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso al igual que las garantías ejecutadas al igual que todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

La cesión de un crédito, es una figura jurídica mediante la que un acreedor (CEDENTE), transfiere voluntariamente a un tercero (CESIONARIA), el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor.

Se encuentra regulada expresamente en el Libro Cuarto, Título XXV, Capítulo I, artículo 1959 del Código Civil, así: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Los presupuestos para que se haga efectiva la tradición de un crédito entre el cedente y el cesionario, son dos, 1.- la entrega del título (artículo 761 C.C.) y 2.- la notificación al deudor (artículo 1961 C.C.); en el caso que ocupa la atención; el primer presupuesto se cumple a cabalidad, toda vez que el crédito que se cede consta en el título valor-pagaré N° 015926100005096, correspondiente a la obligación N° 725015920169639 base de ejecución en este proceso, igualmente se cuenta con el contrato de cesión del crédito.

Frente al segundo requisito, establece el artículo 1960 del C.C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, en consecuencia, se dispondrá que la cesión del crédito se notifique por estado al deudor Nelson de Jesús Castelblanco Zamora, como lo establece la norma citada.

Así las cosas, se dispondrá reconocer y tener a REINTEGRA SAS como CESIONARIA de los derechos del crédito involucrados, incluyendo las garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso y en los términos indicados en el CONTRATO DE CESION DE CREDITO aportado y se dispondrá notificar por estado al deudor Nelson de Jesús Castelblanco Zamora, advirtiéndole que no puede pagar la obligación ejecutada a BANCOLOMBIA S.A. (CEDENTE), por haber perdido su carácter y que en caso de llegar a hacerlo a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor (CESIONARIA) porque se haría a quien legalmente no tiene capacidad para recibirlo.

En tanto, frente al reconocimiento de Bufete Suárez y Asociados Ltda, representada por la Dra. Angie Melissa Garnica Mercado como apoderada de la entidad cesionaria según poder anexo, al reunir los requisitos de los artículos 74 y 75 del G.G.P; se accederá a la misma; por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

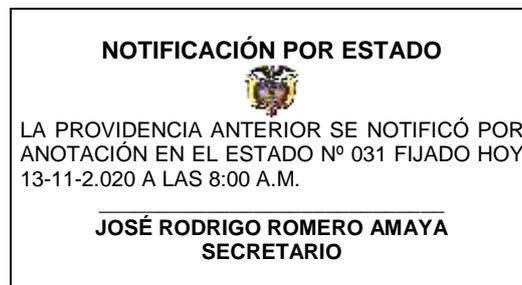
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a REINTEGRA SAS; como CESIONARIA de los derechos que como acreedor ostenta con relación al porcentaje de las obligaciones que le corresponden a Bancolombia S.A; y los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., en el presente proceso y en los términos indicados en el Contrato de CESION DE CREDITO aportado por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado al deudor Nelson de Jesús Castelblanco Zamora, advirtiéndole que no puede pagar las obligaciones ejecutadas a BANCOLOMBIA S.A. (CEDENTE), por haber perdido su carácter y que, en caso de llegar a hacerlo a pesar de la advertencia, tal pago no perjudicaría al nuevo acreedor (CESIONARIO) porque se haría a quien legalmente no tiene capacidad para recibirlo.

TERCERO: Reconocer a Bufete Suárez y Asociados Ltda, identificada con NIT. 830.027.311-4 representada por la Dra. Angie Melissa Garnica Mercado, identificada con la C.C.Nº 1.018.416.078 y T.P.Nº 179.184 del C.S. de la J; como apoderada de la entidad cesionaria REINTEGRA SAS; en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01PrmPal.E.Jr.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00e62380aee465210eed20354380933ab60d1f673cfe73557706d344cebc200

Documento generado en 12/11/2020 11:33:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>